



RADICACIÓN 080014189008-2021-01072-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO TURIN NIT. 800.120.643- 2
DEMANDADO: DIANORIS DE LAS SALAS REALES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-01072-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de abril de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, abril (7) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, EDIFICIO TURIN, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra DIANORIS DE LAS SALAS REALES, para que se le ordene pagar la suma de \$18.248.000,00, por conceptos de cuotas de administración desde agosto de 2018 a agosto de 2021 correspondientes así:

Año	Mes	Cuota
2018	Agosto	\$178.000
2018	Septiembre	\$434.000
2018	Octubre	\$434.000
2018	Noviembre	\$434.000
2018	Diciembre	\$434.000
2019	Enero	\$469.000
2019	Febrero	\$469.000
2019	Marzo	\$469.000
2019	Abril	\$469.000
2019	Mayo	\$469.000
2019	Junio	\$469.000
2019	Julio	\$469.000



2019	Agosto	\$469.000
2019	Septiembre	\$469.000
2019	Octubre	\$469.000
2019	Noviembre	\$469.000
2019	Diciembre	\$469.000
2020	Enero	\$492.000
2020	Febrero	\$492.000
2020	Marzo	\$492.000
2020	Abril	\$492.000
2020	Mayo	\$492.000
2020	Junio	\$492.000
2020	Julio	\$492.000
2020	Agosto	\$492.000
2020	Septiembre	\$492.000
2020	Octubre	\$492.000
2020	Noviembre	\$492.000
2020	Diciembre	\$672.000
2021	Enero	\$519.000
2021	Febrero	\$519.000
2021	Marzo	\$989.000
2021	Abril	\$519.000
2021	Mayo	\$519.000
2021	Junio	\$519.000
2021	Julio	\$519.000
2021	Agosto	\$519.000

Las anteriores sumas se encuentran contenidas en la certificación expedida por el administrador del EDIFICIO TURIN, anexo a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias de administración que se sigan causando desde que se hagan exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña CERTIFICACIÓN expedida por el administrador del EDIFICIO TURIN, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

1.- Ordenase a DIANORIS DE LAS SALAS REALES, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de EDIFICIO TURIN, la suma de \$18.248.000,00, por conceptos de cuotas de administración desde agosto de 2018 a agosto de 2021 correspondientes así:

Año	Mes	Cuota
2018	Agosto	\$178.000
2018	Septiembre	\$434.000
2018	Octubre	\$434.000
2018	Noviembre	\$434.000
2018	Diciembre	\$434.000
2019	Enero	\$469.000
2019	Febrero	\$469.000
2019	Marzo	\$469.000
2019	Abril	\$469.000
2019	Mayo	\$469.000
2019	Junio	\$469.000



2019	Julio	\$469.000
2019	Agosto	\$469.000
2019	Septiembre	\$469.000
2019	Octubre	\$469.000
2019	Noviembre	\$469.000
2019	Diciembre	\$469.000
2020	Enero	\$492.000
2020	Febrero	\$492.000
2020	Marzo	\$492.000
2020	Abril	\$492.000
2020	Mayo	\$492.000
2020	Junio	\$492.000
2020	Julio	\$492.000
2020	Agosto	\$492.000
2020	Septiembre	\$492.000
2020	Octubre	\$492.000
2020	Noviembre	\$492.000
2020	Diciembre	\$672.000
2021	Enero	\$519.000
2021	Febrero	\$519.000
2021	Marzo	\$989.000
2021	Abril	\$519.000
2021	Mayo	\$519.000
2021	Junio	\$519.000
2021	Julio	\$519.000
2021	Agosto	\$519.000

Más los intereses moratorios generados por los incumplimientos en los respectivos pagos de las cuotas de administración liquidados desde el mes de agosto de 2018 hasta la fecha, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.355.900). El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la ley y la superintendencia financiera de Colombia en el momento procesal para ello.

- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. JUAN PABLO BARRAZA LORA, como apoderada judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título ejecutivo y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd373a75235b67b7b6e03ed31f43a78dcf1aaef1004dd9fd6f8dcda442157e4**

Documento generado en 07/04/2022 04:27:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**